



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



000223

0299

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020 - MDP/A

Pallpata, 30 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- El FUT N° 00991. Solicitud de **Julio Víctor TORRES CHUCTAYA**, de fecha 30 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3374.
- **Informe N° 002-2020-UR-MDP-E**, de fecha 13 de enero de 2020, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- **Opinión Legal N° 010-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, de fecha 26 de enero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, a lo establecido por el Artículo 194°, de la Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política establece para a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley de Tributación Municipal DL N°776 establece en su Artículo 45, interrupción de la prescripción, inc. 2, párrafo "a", el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de una obligación tributaria se irrumpe; por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación a resolución de multa.

Que, el Artículo 43 del Código Tributario, establece los plazos de prescripción, que a la letra dice **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, dichas acciones prescriben a los (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"**.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF, **menciona el cómputo de los plazos de prescripción**; "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (53) 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. (53) Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (54) 7. Desde el día siguiente de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



000222

029

realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas."

Que, mediante **FUT N° 00991**. Solicitud de **Julio Víctor TORRES CHUCTAYA**, de fecha 30 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3374, solicita la prescripción de deuda tributaria desde el año 2002, la que no ha pagado a la fecha, solicitando la prescripción de la deuda tributaria.

Que, mediante **Informe N° 002-2020-UR-MDP-E**, de fecha 13 de enero de 2020, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, informa que se ha realizado la búsqueda de los documentos y se tiene que el administrado no ha efectuado pago alguno desde el momento de la adquisición del bien año 2002, conforme al Testimonio de adjudicación de dominio a título de donación.

Que, mediante **Opinión Legal N° 010-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, de fecha 26 de enero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por el **Julio Víctor TORRES CHUCTAYA**, debiendo de abonar de los seis últimos años anteriores a la fecha (2014-2019), de la parcela N° 43, sector Kasillo, llamado Yanacancha de la Comunidad Campesina de Mamanocca con una extensión de 17 has. 8,566 M2.

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE, La Solicitud de Prescripción de deuda tributaria solicitada por Julio Víctor TORRES CHUCTAYA, de la parcela N° 43, sector Kasillo, llamado Yanacancha de la Comunidad Campesina de Mamanocca con una extensión de 17 has. 8,566 M2, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, debiendo el administrado de cancelar la deuda tributaria en la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pallpata de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad e Rentas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad distrital de Pallpata, el cálculo de la deuda tributaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la escala establecida en las normas de administración tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MDP/SG

- GERENCIA MUNICIPAL.
- UNIDAD DE RENTAS
- ADMINISTRADO
- ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Benjamin Zegarra Quispe
Abog. Benjamin Zegarra Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Alfonso M. J. Merma
DNI. 29302353
ALCALDE

000221

029

OPINIÓN LEGAL N° 010-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C

- A** : Sr. **ALFONSO VILLAGRA MERMA.**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- CC** : Sr. **ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA**
Jefe de la Unidad de Rentas de la MDP
- DE** : **ABOG. ELMER BLAZ BELTRÁN RAMOS**
Asesor Legal Externo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA	
MESA DE PARTES	
Fecha: 27-01-2020	
Reg. N°: 0260	
Hora: 4:27	Folio: 02
Firma: [Signature]	

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RESPECTO A PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA.

REFERENCIA: Informe N° 002-2020-UR-MDP-E

FECHA : Pallpata, 26 de enero del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto referido, informándole lo siguiente:

VISTOS:

La petición del señor Julio Víctor Torres Chuctaya, con DNI N° 24890163, de fecha 30 de diciembre del 2019, con registro de ingreso N° 3374 y el informe N° 002-2020-UR-MDP-E; por el cual se solicita la prescripción del impuesto predial.

CONSIDERANDO:

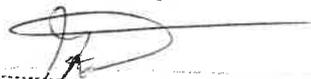
Que, conforme a su petición y al Título de Propiedad del señor Julio Víctor Torres Chuctaya; conforme adjunta el testimonio N° 1236 A.F.S. 1432 de fecha 11 de noviembre del 2002 suscrito ante notario Público Julio Caballero Lara, que otorga la Comunidad Campesina de Mamanocca, representado por su Presidente Teodorico Martín Ymata Lupacca a favor de Julio Víctor Torres Chuctaya y Ceferina Chacca Chuctaya del predio rústico denominado de la Parcela N° 43, sector KASILLO llamado YANA CANCHA de la Comunidad Campesina de Mamanocca con una extensión de 17.8566 Hás (Diecisiete punto ocho mil quinientos sesenta y seis hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Código tributario artículos 43° y siguientes que prescribe sobre la prescripción de deuda tributaria; por lo que procede su petición del administrado.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo así, esta dependencia Asesoría Jurídica Externa de la MDP concluye que la petición solicitada de prescripción tributaria por el señor julio Víctor Torres Chuctaya es


 Elmer B. Beltrán Ramos
 ABOGADO
 C.A.A. 6085

9
000220

PROCEDENTE debiendo abonar los seis (06) años anteriores; es decir a partir del año 2014 al 2019, en calidad de copropietario del predio rústico denominado de la Parcela N° 43, sector KASILLO llamado YANA CANCHA de la Comunidad Campesina de Mamanocca con una extensión de 17.8566 Hás (Diecisiete punto ocho mil quinientos sesenta y seis hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

0296

Es cuanto nos pronunciamos para los fines de Ley.



Elmer B. Beltrán Ramos
ABOGADO
C.A.A. 6085

Anexo:

1.- Informe N° 002-2020-UR-MDP-E. (08 folios).

8

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA
MEMA DE PARTES
Fecha: 13-01-2020
Reg. N°: 11.534
Hora: 11:52 Folio: 01
FIR: 

INFORME NRO. 002-2020-UR-MDP-E.

000219

029!

AL : SEÑOR ALFONSO VILLAGRA MERMA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

DE : ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA
OFICINA DE UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : INFORME SOLICITUD DE PRESCRIPCION TRIBUTARIA DEUDA TRIBUTARIA
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, SOLICITADO POR JULIO VICTOR CHUCTAYA.

FECHA : PALLPATA, 13 DE ENERO DEL2020.

Por intermedio del presente tengo a bien de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de informarle con referente al documento proveído N° 2280-MDP-HT. de fecha 30 de diciembre del 2019, procedente de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pallpata, sobre solicitud presentado por el señor **Julio Víctor Torres Chuctaya**, quien **solicita prescripción tributarias** de la deuda tributarias pago impuesto predial del predio rústico denominado **YANA CANCHA** ubicado en la comunidad de Mamanocca del distrito de Pallpata, con respecto a esta petición se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos del registro de contribuyentes y no ha pagado desde la fecha de adquisición del predio, de tal manera el contribuyente adeuda desde al año dos mil dos, conforme adjunta copia del testimonio adjudicación de dominio a título de donación. Para cuyo caso adjunto al presente el expediente con Reg. 3374 en 6 folios.

Es cuanto informo a usted y su trámite correspondiente.

Atentamente,




Estanislao Rimachi Nuñoncca
JEFE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PALLPATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA	
MESA DE PARTES	
Fecha:	30-12-2019
Reg. N°:	3374
Hora:	10:37 Folio 06
Firma:	<i>[Signature]</i>

000218

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA

0294

N° 000991

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

YO Julio Victor Torres Chuctaya

IDENTIFICADO CON DNI N° 24890163 DOMICILIADO EN la calle Espinar s/n.

URBANIZACIÓN Pallpata DISTRITO Pallpata

PROVINCIA Espinar DEPARTAMENTO Cusco

SOLICITO Prescripción del Impuesto Predial de mi Terreno rural. Comunidad de Mamanocca.

PARA EL AFECTO ADJUNTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.

- 1° A Ud: Señor Alcalde de la Municipalidad de Distrital
- 2° de Pallpata, solicito la Prescripción del Impuesto
- 3° Predial de mi Terreno Rural Ubicado en la Comunidad
- 4° Recuperación de Mamanocca, Sector "Milpo" Parcela de
- 5° mirada YANA CANCHA. Qui: desde el año 2002 no he
- 6° pagado dicha contribución al municipio, habiendo pasado
- 7° mas de 10 años; por lo que en el presente año; quiero
- 8° contribuir con el estado y de este forma estar al día con
- 9° los pagos correspondientes: Terreno de 17.8566 has. Pastos Naturales.

Adjunto, Escritura y Memoria descriptiva y plano.
DECLARO BAJO JURAMENTO Y ME RESPONSABILIZO DE LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y POR TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".

PALLPATA, 30 DE Diciembre DEL 2019

[Signature]

DNI 24890163

Solicitante.

TESTIMONIO

NUMERO: 1236

AFS: 1432 Nro 1236

ADJUDICACIÓN DE DOMINIO A TITULO DE DONACION QUE OTORGA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MAMANOCCA DEL DISTRITO DE PALLPATA - PROVINCIA DE ESPINAR A FAVOR DE JULIO VICTOR TORRES CHUCTAYA y CEFERINA CHACCA CHUCTAYA - En la

0216
0292

ciudad de Sicuani, Capital de la Provincia de Canchis, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos; ante mi Hugo Julio Caballero Laura, Abogado - Notario de la Provincia de Canchis; inscrito en el Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, con el número treintiuno, comparecen de una parte: señor Presidente de la Junta Directiva, **TEODORICO MARTIN YMA TA LUPACCA**, con DNI N° 24875322, casado, Tesorero don **JUAN CRISOSTOMO CRUZ QUISPE**, con DNI N° 24873975, casado, Secretario don **PEDRO PRUDENCIO CHULLUNQUIA CRUZ**, con DNI N° 24876167, conviviente, Fiscal **MARIO HELMAN AQUEPUCHO CRUZ**, con DNI N° 24876610, y el presidente de Comisión de Parcelación de tierras: don **SIMON SOTO MARROQUIN**, con DNI N° 24874029, casado, y de la otra parte como adjudicataria(o) **JULIO VICTOR TORRES CHUCTAYA** con DNI N° 24890163 y doña **CEFERINA CHACCA CHUCTAYA** con DNI N° 24875634 de Estado Civil CONVIVIENTES todos pecuarios, domiciliados en la Comunidad Campesina de Mamanocca del Distrito de Pallpata Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, peruanos, inteligentes en el idioma castellano según el examen practicado de acuerdo al D.L N° 26002, Art. 54° y 55° de la Ley del Notariado, proceden los cinco primeros en representación de la Comunidad Campesina de Mamanocca y los últimos por si mismos, con capacidad legal conocimiento bastante y libertad completa de que doy fe, así como de conocer a los celebrantes y de que me entregaron una minuta firmada, para que su contenido se eleve a Escritura Publica, la misma que quedará archivada en su correspondiente legajo, cuyo tenor literal es como sigue"- **MINUTA** .- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas que corren a su cargo, sírvase Ud., extender y autorizar una de ADJUDICACIÓN DE DOMINIO A TITULO DE DONACION, que otorga La Comunidad Campesina de MAMANOCCA representado legalmente por el señor Presidente de la Junta Directiva, **TEODORICO MARTIN YMA TA LUPACA**, con DNI N° 24875322, casado, Tesorero don **JUAN CRISOSTOMO CRUZ QUISPE**, con DNI N° 24873975, casado, Secretario don **PEDRO PRUDENCIO CHULLUNQUIA CRUZ**, con DNI N° 24876167, casado, Fiscal **MARIO HELMAN AQUEPUCHO CRUZ**, con DNI N° 24876610, conviviente y el presidente de Comisión de Parcelación de tierras: don **SIMON SOTO MARROQUIN**, con DNI N° 24874029, casado, todos pecuarios. Debidamente inscrito en los Registros Públicos de Sicuani en la Ficha N° 759, y de la

HUGO J. CABALLERO LAURA
ABOGADO NOTARIO - SICUANI - CUSCO

008215

0291

otra parte como adjudicataria(o) JULIO VÍCTOR TORRES CHUCTAYA, con DNI N° 24890163, y doña CEFERINA CHACCA CHUCTAYA con DNI N° 24875634 de estado Civil CONVIVIENTES, todos agro, domiciliados en la Comunidad Campesina de Mamanocca del Distrito de Fallpata Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, de Nacionalidad Peruanos, celebran en los términos siguientes: **PRIMERO**.- Por el presente acto jurídico la Comunidad Campesina de Mamanocca representado legalmente por sus directivos comunales inscrito en los Registros de Personería Jurídica bajo ficha N° 759, de fecha 12 de Junio del 2001, y con título de propiedad de la Comunidad Campesina de Mamanocca inscrita en el Registro de la propiedad Inmueble en la ficha N° 1413, de fecha 04 de Diciembre de 1991, otorgado por el Dirección Sub Regional Ministerio de Agricultura Cusco, y reconocida oficialmente mediante Resolución Suprema de fecha 21 de Mayo de 1999, es actual propietaria y poseedora de las parcelas sectores Kasillo,

Huaynasi, Pucara, Tablacunca, Huanacuyoc Anexo Jaruma Charandera respectivamente.

SEGUNDO.- Por el presente acto jurídico la Comunidad Campesina de Mamanocca, Mediante sus representantes legales indicado en la introducción de la presente y en mérito del acta de la Asamblea Extra Ordinaria de fecha del 30 de Abril de 1999, cuya parte pertinente se insertará en el cuerpo de la Escritura Publica; otorga a favor del (los) comunero (s), indicado (s), en la introducción de la presente; la parcela N° 43, sector KASILLO, llamado: Yana Cancha, con la extensión superficial de: DIECISIETE HECTAREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS SESENTISEIS METROS CUADRADOS (17.8566 HAS) perímetro 2,190 m.l., con los linderos siguientes: al Norte Se inicia en el hito Nro 1 desde donde el lindero avanza con dirección Sur Este, en línea Sinuosa con una longitud de 84 m.l. hasta llegar al hito Nro 2, colinda con la parcela 42. al Sur Del hito Nro 3, continua en lindero con dirección Nor Oeste en línea sinuosa, con una longitud de 730 m-l- hasta llegar al hito Nro 4, colinda con la parcela Nro 46., al Este, A partir del HITO Nro 2 prosigue el lindero con dirección Sur Oeste en línea Sinuosa con una longitud de 380 m.l. hasta llegar al hito Nro 3, colinda con la parcela Nro 36., y al Oeste, Del hito Nro 4, continua el lindero con **dirección Nor Este en línea sinuosa** con una longitud de 240 m.l. hasta alcanzar al hito inicial Nro 1, donde finaliza su recorrido, cuyo valor nominal del inmueble es: sesenta nuevos soles (S/ 60.00) por cada hectárea, por ser los terrenos Adjudicados, por la Reforma Agraria en el año 1974.-

TERCERO.- La presente transferencia en concepto de Adjudicación de inmueble descrito en la primera cláusula de esta minuta comprende con todos sus usos, costumbres, entradas, salidas todo cuanto de hecho y de derecho las corresponde al inmueble transferido dicho terreno de

HUGO J. CABALLERO LAURA
ABOGADO NOTARIO - SUCUMBI - 08650

000214

0290

mismo día se levanto el acta y firmaron todos los presentes.- 140 firmas y 21 Huellas digitales de los Asambleaístas.- **ANOTADO**.- No ha lugar a Impuesto.- Sicuani, 07 de Noviembre del 2002.- Hugo J. Caballero L.- Notario -Abogado.- Sello de la Notaria.- **CONCLUSION**- Formalizado el instrumento, instruí a la partes contratantes mediante lectura que les hice de todo él, en la que se afirmaron, ratificaron en su contenido y objeto manifestando que la presente escritura de transferencia que se tenga por firme y valida en todos sus extremos; las partes celebrantes firman en la misma fecha, sin modificación ni alteración alguna, por ante mi de que doy fe.- se inicia el presente instrumento a fojas de la serie "LL" N° 33101 y concluye a fojas de la serie "LL" N° 33103, de todo lo que doy fe.- Firmados: Teodorico Martin Ymata Lupaca - Juan Crisostomo Cruz Quispe - Pedro Prudencio Chullunguía Cruz - Mario Helman Aquepucho Cruz - Simon Soto Marroquin - ~~JULIO VICTOR TORRES CHUCTAYA - CECERINA CHASCA CHUCTAYA~~ - Sello de la notaria.- Hugo J. Caballero Laura.- Notario de Sicuani.- Cusco.- doy fe.

CONCUERDA

ESTA TRANSCRIPCION CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO CON CARACTER DE **TESTIMONIO** EN **CUATRO** FOJAS UTILES LAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO, DE TODO LO QUE DOY FE EN LA CIUDAD DE SICUANI - CUSCO A 26 DIC. 2002



HUGO J. CABALLERO LAURA
 Notario de Sicuani - Cusco
 Calle de Huaccha y Madre de Dios
 Cusco, Peru

MEMORIA DESCRIPTIVA

000213

0289

PREDIO : KASILLO
PROPIETARIO : JULIO VICTOR TORRES CHUCTAYA
UNIDAD CATASTRAL : 02622
PARCELA N° : 43

UBICACION

DISTRITO : PALLPATA
PROVINCIA : ESPINAR
DEPARTAMENTO : CUSCO

DESCRIPCION DE LINDEROS Y PERIMETROS:

POR EL NORTE: Se inicia en el hito N° (1), desde donde el lindero avanza con dirección SUR ESTE en LINEA SINUOSA con una longitud de 840 m.l., hasta llegar al hito N° (2)

Colinda con : PARC 42

POR EL ESTE: A partir del hito Nro. (2), prosigue el lindero con dirección SUR OESTE en LINEA SINUOSA con una longitud de 380 m.l., hasta llegar al hito N° (3).

Colinda con : PARC. 38

POR EL SUR: Del hito N° (3), continúa el lindero con dirección NOR OESTE en LINEA SINUOSA , con una longitud de 730 m.l., hasta llegar al hito N° (4).

Colinda con : PARC 46

POR EL OESTE: Del hito N° (4), continúa el lindero con dirección NOR ESTE en LINEA SINUOSA con una longitud de 240 m.l., hasta alcanzar el hito inicial N° (1), donde finaliza su recorrido.

Colinda con : PARC 44

PERIMETRO : El perímetro determinado es de: 2,190 m.l.

AREA : El perímetro y Linderos descritos encierran una superficie de: 17.8566 Hás.

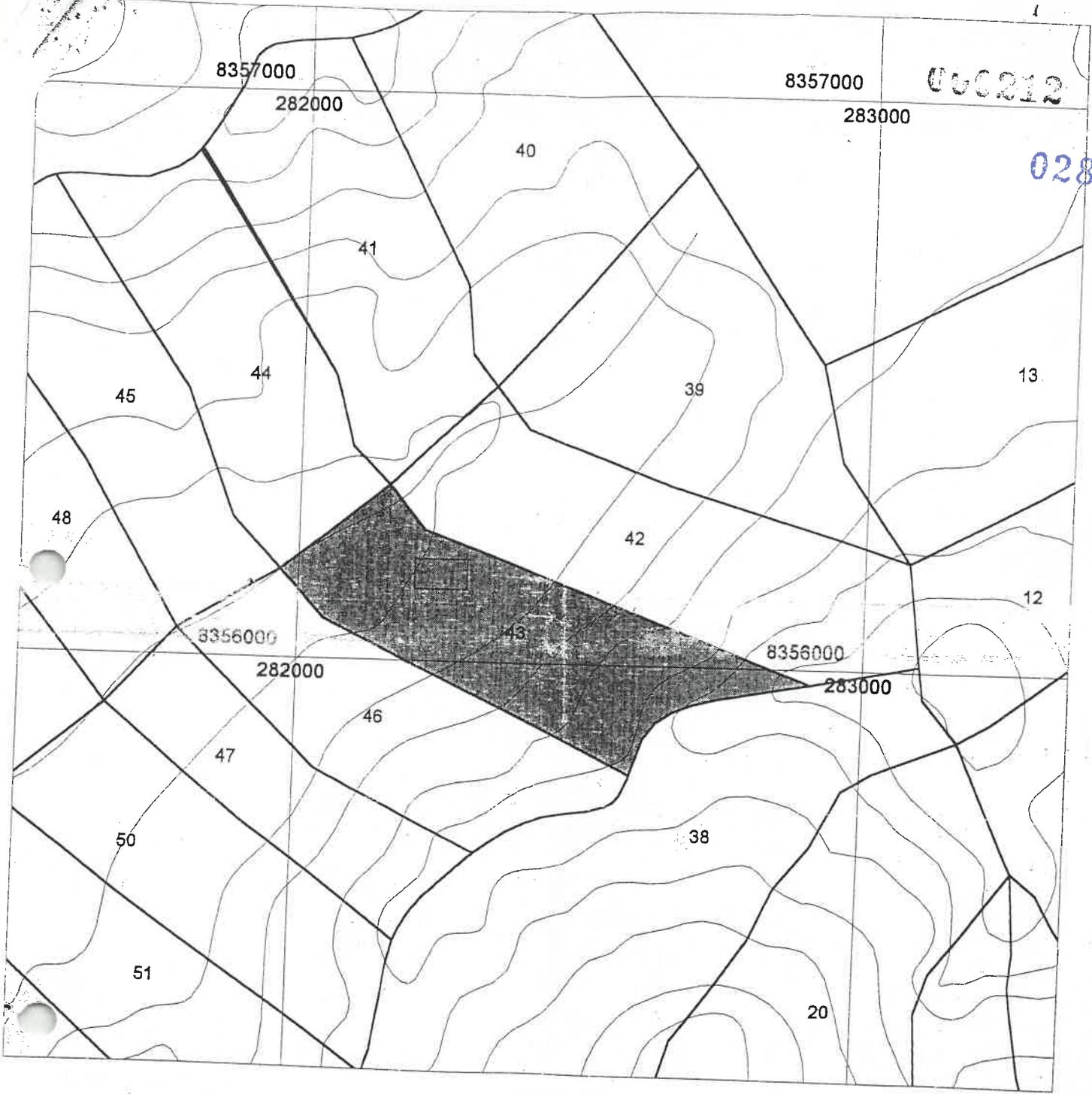
ACCESO : Es por TROCHA CARROZABLE

Cusco, Diciembre del 2000

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria
PETA - CUSCO

ING. MIGUEL A. RAMIRO PÉREZ
ANTA DE

Jesús Narciso M. Manrique Paucar
INGENIERO AGRONOMO
C.I.F. No 10961
CUL. No 004 - V - 2000 - 0881



PLANO PERIMETRICO

UBICACION		PREDIO: KASILLO			
DEPARTAMENTO.	CUSCO	PARCELA N° 43		U.C. 02622	
PROVINCIA.	ESPINAR	PROPIETARIO:			
DISTRITO	PALLPATA	JULIO VICTOR TORRES CHUCTAYA			
AREA	PERIMETRO	REVISADO	APROBADO	ESCALA	FECHA
17.8566 HAS	2,190 M.L.	<i>Jesus Narciso, Margarejo Pandor</i> INGENIERO AGRONOMO CIP. No 10981 004 - V - 2000 - QRRR	MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección Regional Agraria Cusco P. - CUSCO <i>[Signature]</i> ING. MIGUEL A. FRANCO PEBE	1/10,000	NOV. 2000